



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

Lima, 22 de mayo de 2025

EXPEDIENTE : "BUENOS AIRES MINE 1", código 05-00172-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Godofredo Chonta Espinoza

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico(INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos, el derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1" código 05-00172-22, el cual figura en el ítem N° 3272 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos, el derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", el cual figura en el ítem N° 3467 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, sustentada en el Informe N° 2973-2024-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", el cual figura en el ítem N° 289 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Con Documento N° 01-002237-24-D, de fecha 04 de noviembre de 2024, Godofredo Chonta Espinoza, titular del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 12 de noviembre 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 1157-2024-INGEMMET/PE, de fecha 29 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Mediante Resolución N° 0047-2024-INGEMMET/PE, de fecha 01 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se declara inadmisibles lo solicitado por Godofredo Chonta Espinoza mediante Documento N° 01-001285-24-D, de fecha 17 de junio de 2024, toda vez que el depósito detallado en el CUADRO N° 1 ha sido efectuado fuera del plazo establecido en la normatividad minera para el cumplimiento del Derecho de Vigencia del año 2023; se tenga presente que el pago por Derecho de Vigencia del año 2023 puede regularizarlo dentro del plazo señalado en la normativa minera, es decir, desde el primer día hábil de enero hasta el 01 de julio del año 2024 y se proceda a efectuar de oficio la devolución del monto detallado en el CUADRO N° 1 a favor del recurrente.

7. La notificación de la Resolución N° 0047-2024-INGEMMET/PE es defectuosa, ya que el notificador Luis Ramírez Fretel en el Acta de Notificación Personal N° 672297-2024-INGEMMET, señala que fue a la dirección Jr. Enrique Barrón N° 1381, Dpto 901, Urb. Santa Beatriz, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, los días 11 y 12 de julio de 2024, indicando no hay nadie en el domicilio, lo cual no es cierto ya que es condominio Real III y hay personal de recepción las 24 horas del día todos los días del año, como antecedentes de su error en la misma dirección están, entre otros, los derechos mineros "BELLA AUSTRAL 7", código 01-02769-20, "FARAON GOLD I", código 65-000-34-20 y "DANIELA IV", código 01-010004-23.

8. Al no tener conocimiento en forma oportuna de la Resolución N° 0047-2024-INGEMMET/PE, es decir, hasta el 01 de julio de 2024, con esto no tuvo la opción en el tiempo de regularizar ya que como se vió la notificación es defectuosa y el acta de notificación fue emitida el 10 de julio de 2024, con lo cual es imposible volver ingresar un escrito de la acreditación en curso, con el pago de fecha 01 de julio de 2024.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento



RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024,



RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

consignándose por dichos periodos, el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) de su titular.

18. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

19. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, tienen la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

20. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

21. Respecto a lo señalado en los puntos 6, 7 y 8 de la presente resolución, se anexa en esta instancia copia de la Resolución N° 0047-2024-INGEMMET/PE, de fecha 01 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que resuelve :1.- Declarar inadmisibile lo solicitado por Godofredo Chonta Espinoza mediante Documento N° 01-001285-24-D, de fecha 17 de junio de 2024, toda vez que el depósito detallado en el CUADRO N° 1 (Scotiabank Perú S.A.A. 8600500700070 30/06/2023 200:00 dólares americanos); Scotiabank Perú S.A.A. 8600500700071 30/06/2023 200.00 dólares americanos) ha sido efectuado fuera del plazo establecido en la normatividad minera para el cumplimiento del Derecho de Vigencia del año 2023; 2.- Tener presente que el pago por Derecho de Vigencia del año 2023 puede regularizarlo dentro del plazo señalado en la normativa minera, es decir, desde el primer día hábil de enero hasta el 01 de julio del año 2024 y 3.- Proceder a efectuar de oficio la devolución del monto detallado en el CUADRO N° 1 a favor del recurrente.

22. En relación a lo señalado en el punto anterior, se debe precisar en que el Acta de Notificación Personal N° 672297-2024-INGEMMET, correspondiente a la Resolución N° 0047-2024-INGEMMET/PE, de fecha 01 de julio de 2024, se advierte que el notificador Luis Ramírez Fretel, el 11 de julio de 2024, no encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 12 de julio de 2024 tampoco encontró a ninguna persona, por lo que se procedió dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en el domicilio señalado por el recurrente, sito en Jr. Enrique Barrón N° 1381, Dpto 901, Urb. Santa Beatriz, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (fs. 55). Por lo tanto, se procedió conforme al numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citado en el punto 15 de la presente resolución.

23. Asimismo, se tiene que revisado el expediente del derecho minero "BELLA AUSTRAL 7" , que señala el recurrente como antecedente se observa que en el Acta de Notificación Personal N° 52965-2021-INGEMMET, correspondiente a la



RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM



resolución de fecha 06 de abril de 2021 sobre expedición de carteles, cuyas copias se anexan en esta instancia, el notificador Luis Ramírez Fretel, el 19 de abril de 2024, no encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 20 de abril de 2024 tampoco encontró a ninguna persona, procediendo a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y avisos. Dicha diligencia se llevó a cabo en el domicilio Jr. Enrique Barrón N° 1381, Dpto. 901, Urb. Santa Beatriz, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, (misma dirección del recurrente). Ante ello, el titular del derecho minero "BELLA AUSTRAL 7" presentó las publicaciones de los avisos de concesión minera y a la fecha dicho derecho minero se encuentra titulado, se anexan copias de dichos documentos en esta instancia.



24. Es necesario señalar que, existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad se debe realizar desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago se realiza hasta el 30 de junio de cada año, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario, conforme a lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los pagos efectuados no serían admitidos y, por ende, no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.



25. En consecuencia, los pagos realizados por el recurrente con fecha 30 de junio de 2023 y presentados el 17 de junio de 2024 ante el INGEMMET a fin de regularizar el Derecho de Vigencia del año 2023, no fueron efectuados de acuerdo a la normatividad minera. Asimismo, se debe reiterar que el recurrente no ha pagado dos años consecutivos el Derecho de Vigencia, es decir por los años 2023 y 2024, por lo que se procedió a declarar la caducidad de su derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1" y precisar que las normas son de conocimiento público.



26. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godofredo Chonta Espinoza contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

7

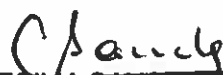
RESOLUCIÓN N° 327-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godofredo Chonta Espinoza contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BUENOS AIRES MINE 1", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FAJÓ CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)